	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NE no fue posible notificar personalmente al ciudadano NERY DE JESUS BUELVAS VDA DE LA ESPRIELLA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0016787**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0012264. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
 COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano 

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature, located in the center of the page.



Bogotá, D. C.

Señora
NERY DE JESÚS BUELVAS VDA DE LA ESPRIELLA
Calle 134 A No. 150D- 11 Apto 401 Lisboa
Suba- Cundinamarca

Asunto: Solitud Rad No. 2015ER0012264.

Cordial saludo señora Buelvas.

Atendiendo petición impetrada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente me dirijo a usted con el debido y acostumbrado respeto a fin de acusar el recibo de la documentación que seguidamente relaciono:

- Copia de Certificado Catastral expedido por el IGAC.
- Copia de Certificado Plano Predial Catastral.
- Declaración Juramentada de fecha 20 de enero de 2015.
- Certificación de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Montería.
- Copia de respuesta emitida por este ministerio bajo el radicado No. 2014EE0056037.

Teniendo en cuenta lo anexado por usted hasta la fecha y lo que constituye el expediente No. 79416, es necesario recopilar información técnica y jurídica¹ del predio que pretende se le titule a su nombre, para

¹ Decreto 4825 del 2011 Artículo 5 *Estudio jurídico y técnico*. Previo al procedimiento de transferencia de los bienes fiscales titulables a sus ocupantes, las entidades públicas del orden nacional y las demás entidades que decidan acogerse al mecanismo de la cesión deberán efectuar un estudio de títulos en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en dichas entidades y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo, deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos del predio de mayor extensión y/o la determinación del área remanente a titular, según sea el caso. La identificación de las mejoras construidas sobre los predios fiscales, estará a cargo de la entidad titular, basada en la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, según sea el caso y/o en las demás pruebas que sean recaudadas durante el proceso y obren en el expediente administrativo".

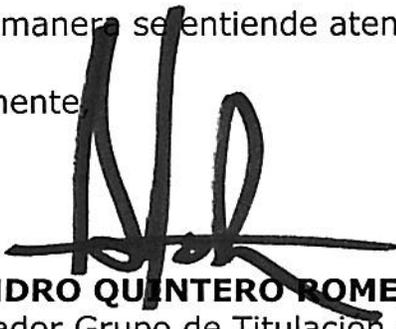
cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 4825 de 2011, entre los cuales tenemos:

1. Que la propiedad del predio a titular radique en cabeza del instituto de Crédito Territorial (ICT o INSCREDIAL), INURBE o Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT.
2. Que la ocupación haya sido antes del 30 de Noviembre de 2001.
3. Que el avalúo del predio a titular, corresponda a vivienda de interés social según la Ley.
4. Que el uso y destino del inmueble, corresponda a vivienda.
5. Que el predio pretendido no esté ubicado en zonas insalubres o de riesgo para la población, ni destinado a la salud o educación.
6. Que el predio solicitado no sea un bien de uso público.
7. Que la persona no se beneficiario de subsidios de vivienda anteriores o tenga más propiedades a su nombre, para lo cual es necesario efectuar un cruce de cédulas con FONVIVIENDA.
8. Que el beneficiario no haya sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

Para la elaboración del mencionado estudio técnico y jurídico se requerirá a las diferentes entidades de nivel nacional, departamental o municipal para que nos alleguen información del inmueble.

De esta manera se entiende atendida su solicitud.

Cordialmente



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Jussica Barros Zúñiga
Revisó: Luisa Aguilar Cano

